



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Yuncos, aprobado por decreto de Alcaldía con fecha 7 de octubre de 2021, cuya parte dispositiva establece:

"PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YUNCOS"

1. Principios generales y ámbito de aplicación.

1) El plan de disposición de Fondos de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Yuncos tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades del Ayuntamiento y la optimización de los recursos disponibles.

2) La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3) La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

4) El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde día 01 de noviembre del 2021, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

2. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

2.1. Pago de operaciones de crédito.

Pagos de las obligaciones derivados de las operaciones de crédito a corto o largo plazo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Española: "Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta".

Pagos correspondientes a amortización de deuda: Intereses y capital de la deuda pública prevista en el presupuesto (Capítulos 3 y 9).

a) Los pagos correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores: amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX, Intereses de la deuda Capítulo III.

b) Los pagos correspondientes a amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e Intereses de la deuda Capítulo III, así como los pagos por cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de la deuda y de operaciones de tesorería.

Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias no permitiera atender el puntual pago de las obligaciones amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender estas obligaciones.

Se expedirán las órdenes de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) que trata de la obligación contemplada ya en el artículo 135.3 de la Constitución que da prioridad absoluta en el pago de la deuda pública frente al pago de gastos de personal y cualquier otro gasto previsto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

2.2. Pago al personal (Capítulo I).

Se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal al servicio del Ayuntamiento de Yuncos (funcionarios de carrera, interinos, personal laboral y eventual), y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas y demás gastos como los gastos sociales, dietas de personal o gastos desplazamiento.

a) Pagos a efectuar a la Seguridad Social, así como los correspondientes a las Retenciones Tributarias.

b) Pago prestaciones sociales realizadas al amparo de una disposición legal o voluntaria.

c) Anticipos de nómina.

2.3. Pagos de operaciones comerciales de ejercicios anteriores (Capítulos 2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (presupuestarias como extrapresupuestarias) como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



La prioridad en el pago vendrá determinada por la antigüedad.

Las obligaciones reconocidas mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se situarán en la misma posición que los pagos de operaciones comerciales.

2.4. Cuotas sociales y tributos a la A.E.A.T.

Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

2.5. Pagos varios de diversa naturaleza.

- a) Pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes.
- b) Pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.
- c) Las indemnizaciones por razón de servicio.
- d) Pagos derivados de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- e) Pagos a Administraciones Públicas que puedan dar lugar al inicio del periodo ejecutivo del Ayuntamiento.
- f) Otros pagos que puedan generar intereses.

2.6. Pagos de operaciones comerciales corrientes (Capítulos 2 y 6).

- a) Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- b) Las dietas por asistencias a órganos colegiados tendrán la misma consideración que los gastos por operaciones comerciales del ejercicio corriente.
- c) Las obligaciones reconocidas mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se situarán en la misma posición que los pagos de operaciones comerciales.

2.7. Subvenciones y otros pagos (Capítulos 4, 7 y otros no incluidos en apartados anteriores).

- a) Los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias, subvenciones,
- b) Los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso se situarán en el nivel quinto de prioridad, y demás gastos no contemplados en los apartados anteriores.

2.8. Otro tipo de pagos

- a) Servicios básicos previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora Bases Régimen Local.
- b) Derivado de convenios acuerdos que constituyan obligaciones para la Hacienda Local. Ej: Renovación carnets al personal de la policía local.

2.9. Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que suponga una quiebra al principio de prelación del artículo 135 de la Constitución y 187 del TRLRHL, la realización de:

- a) Los pagos realizados por anticipos de caja fija o pagos a justificar.
Pagos a justificar: Quedarán exceptuados aquellos pagos a justificar cuyo pago se tenga que realizar previamente para la prestación del servicio y/o pueda y/o pueda suponer un perjuicio a un servicio público.
- b) Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, deban realizarse en determinados plazos para su justificación, constituyendo una tesorería separada.
 - c) Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálicos.
 - d) Pagos que hayan de realizarse mediante compensaciones.
 - e) Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos.
 - f) Subvenciones nominativas recogidas en el presupuesto.
 - g) Las cuotas de los seguros sociales y de mutualidades de previsión social se pagarán en los vencimientos establecidos en sus normas reguladoras.
 - h) La amortización de la deuda del capítulo 9, operaciones de Tesorería y gastos financieros por intereses derivados de las mismas, se pagarán a su respectivo vencimiento.

2.10. Pagos por resolución del ordenador de pagos.

Mediante resolución motivada, el ordenador de pagos podrá alterar el orden de prelación establecido en el Plan de Disposición de Pagos (artículo 107.2 Ley General Presupuestaria).

En ningún caso podrán impedir el cumplimiento del orden de prelación del artículo 135 de la Constitución y 187 del TRLRHL.

La tramitación de la orden de pago requerirá la petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita.



Podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes correspondientes a:

- a) Cuando el cumplimiento estricto de la orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos de prestación municipal.
- b) Los pagos que por exigencia legal deben ser realizados para la eficacia de obligaciones y contratos.
- c) Gastos por transferencias para atenciones de carácter benéfico asistenciales y para atenciones a grupos con necesidades especiales.
- d) Gastos por subvenciones concedidas a las entidades locales, consorcios y organismo autónomos que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines y actividades.
- e) Gastos cuya cuantía en un mismo mes y acreedor no excedan de 1.000,00 euros.
- f) Gastos del capítulo II correspondientes a primas de seguros, publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, pagos derivados de actuaciones notariales y registrales y otros pagos de similar naturaleza.
- g) Gastos del capítulo II que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad de esta corporación o de determinados servicios al ciudadano (Ej.: energía eléctrica, agua, gas, combustibles, carburantes, teléfono o similar), o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y al nivel de empleo del acreedor respectivo.
- h) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de estas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos.
- i) Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios.

3. Normas

1. El procedimiento de pagos a justificar es un procedimiento excepcional y que deberá estar motivado y justificado previamente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. A los efectos de no incumplir el principio de prelación de pagos, se establece como procedimiento de pago generalizado el pago ordinario mediante transferencia bancaria, previa presentación de factura correspondiente.

3. A partir de la entrada en vigor del presente Plan no se aceptarán por el Ayuntamiento, como forma de pago, nuevas domiciliaciones en cuenta salvo excepción motivada.

Se aceptará la domiciliación bancaria cuando lo establezca la normativa como forma de pago para acceder a los aplazamientos o fraccionamiento de pago de las cuotas o impuestos que deban satisfacerse a otras administraciones (TGSS, AEAT, etc.), así como en aquellos contratos bancarios, financieros o similares que exigen tal requisito, con carácter excepcional.

4. No se aceptarán, como formas de pago, la entrega de pagarés o letras de cambio.

Las órdenes de pago deberán estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas, previa comprobación de que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias.

5. Se considerará que no existe alteración en el orden de prelación de pagos, o al menos ésta no se imputará achacable al Ayuntamiento, ni será preciso manifestarla en los informes que se emitan, en el caso de que queden obligaciones pendientes de pago de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a los terceros interesados (no aportar ficha de tercero, no justificar encontrarse al corriente obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, cumplimiento no atendido de cualquier otro requisito, etc.)."

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses, desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Caso de interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Yuncos, 11 de octubre de 2021.-La Alcaldesa, María José Gallego Ruiz.

N.º I.-4888